

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2019 00624 00

En este proceso ejecutivo propuesto por el *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.* contra *Oscar Antonio Hernández Granados*, se procede a decidir si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES.

1. Mediante auto del 14 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado, por las sumas de dinero allí determinadas, donde se pidió el pago correspondiente al capital contenido en los títulos aportados, más los intereses moratorios y de plazo.

2. El ejecutado se notificó por aviso, sin que dentro del término legal hubiera contestado la demanda, ni formulado excepciones de mérito u otro mecanismo de defensa.

3. Se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes y demás productos bancarios de propiedad del demandado; así como el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble registrado con M.I. 001-853746.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite, atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados, y no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

2. Los títulos ejecutivos aportados está representados por los siguientes documentos:

2.1. Pagaré M026300110243801589615984026, suscrito por la suma de \$133`325.336,17, por concepto de capital, y \$8`378.375,60, de intereses de plazo, pagadero el 28 de octubre de 2019.

2.2. Pagaré M026300000000101360100023041, suscrito por la suma de \$1`995.749,94, por concepto de capital y \$236.961, de intereses de plazo, pagadero el 28 de octubre de 2019.

3. Los citados títulos cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que de acuerdo con el numeral 2.º artículo 780 ibídem, es viable el ejercicio de la acción cambiaria, y al tenor del precepto 782 del estatuto comercial, es procedente el cobro del crédito, los intereses y gastos de cobranza.

4. Así mismo se verifica, que se satisfacen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, para la procedencia de la ejecución, toda vez que se está exigiendo el pago de obligaciones expresas,

claras y exigibles, que constan en documentos provenientes del deudor demandado, constituyendo en su contra plena prueba.

En la demanda se afirmó el incumplimiento en el pago de los créditos y de acuerdo con lo pactado se hizo exigible. En razón al carácter de indefinida de dicha afirmación, al tenor del último inciso del artículo 167 del Código General del Proceso, la misma no requiere prueba, y dado que no fue desvirtuada, se tiene por cierta.

5. Así las cosas, debido a que el ejecutado no propuso excepciones, procede aplicar lo señalado en el inciso 2.º artículo 440 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el ejecutado *Oscar Antonio Hernández Granados*, respecto del pagaré M026300110243801589615984026, por la suma de \$133`325.336,17, por concepto de capital; y \$8`378.375,60, de intereses de plazo; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, 29 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra el ejecutado *Oscar Antonio Hernández*, respecto del pagaré M026300000000101360100023041, por la suma de \$1`995.749,94, por concepto de capital; y \$236.961, de intereses de plazo; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, 29 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito en la forma legal establecida.

CUARTO: Decretar el remate de los bienes afectados con las medidas cautelares y los que se llegaren a afectar, previo su secuestro y avalúo.

QUINTO: Condenar en costas al demandado. Liquidarlas por Secretaría e incluir la suma de \$4'500.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e3b16cd7ed29948ecabaaf187f89a500f9c1f413c1b0aa44d2c3ad466d2aaaf

Documento generado en 24/11/2020 06:01:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2019 00611 00

Tener en cuenta que el ejecutado *Raúl Fernando Serrano López*, se notificó del auto que libró mandamiento de pago por aviso, y dentro del término de traslado guardó silencio.

En firme este proveído, ingrese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**614bf60ef79aaf4792b1fc290ecd8d835b63e11ebb57b3d3aead7492793
ba6dc**

Documento generado en 24/11/2020 06:01:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2019 00488 00

Requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de julio de 2020, reiterado en proveídos del 22 de septiembre y 20 de octubre de la presente anualidad.

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, el cual indica que, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2019-00488-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf290172764425636381847ac0c55c69e82fb82f6821351103b37eaff08743

1

Documento generado en 24/11/2020 06:01:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2019 00412 00

1. Reanudar de oficio el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por el *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.*, contra *María Gladys Ruiz de Ricardo*.

2. Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora, el acuerdo de pago allegado por el apoderado de la demandada.

Para el efecto, y con apoyo en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 3.º del Decreto 806 de 2020, se ordena a la ejecutada, que remita el citado documento a los correos electrónicos de la parte ejecutante, estos son, lucia.castillo@bbva.com y dcanarete@yahoo.com.

3. Requerir a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días, informe si la accionada cumplió con el acuerdo al que se llegó para la solución de este litigio, o si por el contrario tiene interés en continuar con este proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abcb1e8be6ad3f0686201282faf290ebd1f4a592a0446bdd30fe45ed81cd28
ad**

Documento generado en 24/11/2020 06:01:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2019 00264 00

Toda vez que el curador ad litem de los herederos indeterminados de *Jesús Leónidas González*, los citados *Miguel González Hurtado*, *Isabel González Hurtado*, *María de Jesús González Hurtado*, *Juan Carlos González Fernández*, *Carlos Arturo González Días* y *Jesús Antonio González Días*, y de las personas indeterminadas, no concurrió a recibir notificación, se le releva, y en su lugar, se designa al abogado *Alix Fidel Beltrán Ortega*, portador de la tarjeta profesional n.º 231.880., del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación a la calle 18 n.º 6-56, oficina 401 de Bogotá D.C. y/o al correo alix.beltran@hotmail.es, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se dispone requerir al curador ad litem relevado del cargo, José Mauricio Muñoz Mainieri, para que en tres (3) días, explique o informe la razón para no comparecer a notificarse, y asumir la representación judicial de los emplazados.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4523b8a00fb3d7ecf00aa75054a2475aa0afb27e5237de0cd83443560a6f69
63**

Documento generado en 24/11/2020 06:01:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2019 00202 00

Respecto del escrito presentado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro, para que informe sobre el trámite dado al oficio n.º 0644 del 27 de febrero de 2020, donde se comunicó la medida de embargo decretada sobre el inmueble con M.I. 50C-97261; el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro, para que en el término de cinco (5) días, informe sobre el trámite dado al oficio n.º 0644 del 27 de febrero de 2020, donde se le comunicó acerca de la medida de embargo decretada sobre el inmueble con M.I. 50C-97261.

Oficiar y adjuntar copia de la citada comunicación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1bbba7ad9e286b6504712f9a3a32d48b4317d2cee19fa01f77bcf3a6dc6497

Documento generado en 24/11/2020 06:01:24 p.m.

2019-00202-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2019 00127 00

1. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.º de la parte resolutive del auto de fecha 10 de marzo de 2020, donde se dispuso la remisión del expediente a los Jueces de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

2. Obre en autos los escritos presentados por las partes, referentes al abono realizado a las obligaciones reclamadas, mediante el descuento efectuado a la cuenta de ahorros 661098319 propiedad del ejecutado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b2dc84c8d0204ec05cfea1031e30a72daf96e6dd86ac2df0868246c68ef6a7f

Documento generado en 24/11/2020 06:01:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2019 00102 00

Examinado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita se practique el emplazamiento de los ejecutados, en los términos del artículo 10.º del Decreto 806 de 2020; se advierte la imposibilidad de acceder a lo pedido, porque para el momento de la entrada en vigencia de dicha norma, ya habían comenzado las gestiones de enteramiento de los demandados, y de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2010, modificada por el precepto 624 del Código General del Proceso, “[l]as leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. [...] Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones. [...] La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad” (se resalta).

En consecuencia, se requiere al ejecutante para que practique emplazamiento en los términos del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2019-00102-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20cd780941e39859c89d1c04b11df61a71b358a3e1ef03c3b2626933f4499a8f

Documento generado en 24/11/2020 06:01:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2019 00001 00

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago y del auto que dispuso seguir adelante la ejecución; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$192`319.917,26.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d38170570cc0218b2e2a32dbd61332a88150cabd8ab4ef69c7524bc85b41d08

Documento generado en 24/11/2020 06:01:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2018 00529 00

Revisada la liquidación de costas, se advierte el cumplimiento de los presupuestos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab33c76a67379e5991e1a27ba8c4571668385f2111d964064319729577b0b146

Documento generado en 24/11/2020 06:01:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2017 00168 00

1. Revisado el escrito presentado por la parte actora, atinente a la liquidación de los perjuicios causados por el opositor *Raúl Rodríguez Carvajal*, se advierte la imposibilidad de darle trámite, por cuanto todavía no se ha resuelto la apelación interpuesta contra el auto de fecha 27 de agosto de 2019, donde se resolvió la oposición presentada.

2. En cuanto al documento presentado para dar cumplimiento al requerimiento del 27 de octubre de 2020, se verifica que no se atendió en debida forma, porque faltó informar si ya se firmó la escritura pública objeto de este proceso.

3. Tener en cuenta, que no es viable emitir pronunciamiento sobre los cánones de arrendamiento referidos, porque tal rubro no se ordenó pagar en la sentencia; en cuanto a los valores por concepto de costas procesales, el interesado deberá acudir a los mecanismos establecidos para exigir su cancelación.

4. Respecto al pago de impuestos, valorizaciones, contribuciones y servicios públicos requeridos para la formalización de la escritura, estos deberán ser asumidos en los términos señalados en la sentencia, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento sobre el particular.

5. En consecuencia, se requiere a los demandantes para que informen si los accionados dieron cumplimiento a lo ordenado en el fallo de instancia, respecto a la firma de la escritura objeto de este litigio.

3. Reconocer personería para actuar a la abogada *Liliana del Rosario Peñaloza Fuentes*, como apoderada sustituta de los demandantes *Guillermo Micán Avellaneda* y *Gelly Giraldo de Mican*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

2017-00168-00

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a3250da9955c973a334c2f9177db11f6a904184e0089997b2f4c11c8920eb0

Documento generado en 24/11/2020 06:01:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2014 00517 00

1. Tener en cuenta que la parte actora se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito propuestas por los demandados *Editorial Educativa Kingkolor S.A.S.* y *Luis Carlos Valenzuela Jáimes*, en la ejecución de la sentencia del juicio declarativo, promovida por *Hernán Franco Arcila*.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija las 9:00 de la mañana del 10 de diciembre de 2020, para llevar a cabo las audiencias: inicial e instrucción y juzgamiento, las cuales se efectuarán de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, les acarreará las sanciones procesales y pecuniarias legalmente contempladas.

3. Ordenar a la secretaría que comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

4. Como se realizará la audiencia de instrucción, se decretan las siguientes pruebas.

4.1. Solicitadas por el demandante *Hernán Franco Arcila*.

Documentales: Incorporar como prueba los documentos aportados por el accionante en medio digital y en físico. En cuanto al mérito probatorio, se establecerá al momento de su valoración.

4.2. Solicitadas por los demandados *Editorial Educativa Kingkolor S.A.S.* y *Luis Carlos Valenzuela Jáimes*.

Documentales: Incorporar como prueba los documentos aportados por los ejecutados en medio digital y en físico. En cuanto al mérito probatorio, se establecerá al momento de su apreciación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bb21ed80cc6b9530d003e5aeb3f3bccc487ed9335f5d89d2bbcb33431
f7b3b0**

Documento generado en 24/11/2020 06:01:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**